

SEGÚN SU NATURALEZA

(ARTS. 25 Y 26)

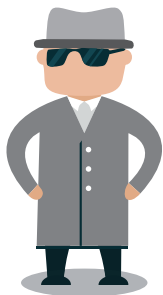
ADMINISTRATIVOS

(celebrados por una
Admón. pública)



- a) **Contratos típicos:** de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.
- b) **Contratos atípicos o especiales:** su objeto es distinto a los anteriores pero tienen **naturaleza activa, especial**, porque:
 - Están vinculados **al giro o tráfico** específico de la **Admón.** contratante o
 - **Satisfacen**, de forma directa o inmediata, una **finalidad pública** competencia de esta.
 - Viene determinado expresamente por una ley.

PRIVADOS



- **NO** reúnen las **condiciones** para ser **contratos activos**, celebrados por las **AA. PP.**
- Celebrados por **entidades del sector público poderes adjudicadores NO AA. PP.** y por entidades del **sector público NO poderes adjudicadores.**
- De servicio que tengan por objeto servicios financieros (con CPV de 66100000-1 a 66720000-3), **creación e interpretación artística y literaria** y los de **espectáculos** (con CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6).
- Su **objeto** es la **suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.**

CONTRATOS SARA

(sec. II, cap. II, tit. preliminar)



- a) Solo **contratos típicos** suscritos por **poderes adjudicadores**, con posibilidad de inclusión de algunos contratos privados.

Valor estimado

- **5 382 000 €**, en contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios.
- **140 000 €**, en contratos de suministros y de servicios adjudicados por la AGE, sus organismos autónomos, o las entidades gestoras y servicios comunes de la SS, y en contratos de suministro que tengan por objeto los productos del anexo II, cuando se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa.
- **215 000 €**, en el resto de contratos de suministro y en contratos de servicio adjudicados por entidades del sector público distintas a las anteriores.
- **750 000 €**, en contratos de servicio que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos del anexo IV.

- b) Se incluyen los contratos de obras y los de servicios subvencionados, de forma directa y en + 50 % por poderes adjudicadores, siempre que:
 - Objeto: actividades de ingeniería civil de la sec. F, división 45, grupo 45. 2 de la NACE, o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso activo., con valor estimado \geq a **5 382 000 €**.
 - Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los anteriores, con valor estimado \geq **215 000 €**.

Delimitación general

Art. 19



1. CONTRATOS SARA

- Contratos de obras
- contratos de concesión de obras
- contratos de concesión de servicios
- contratos de suministro y
- contratos de servicios

cuyo valor estimado

- calculado conforme al art. 101
- sea \geq a las cuantías de los arts. siguientes

Art. 101. Valor estimado.

siempre que entidad contratante sea poder adjudicador.

- contratos subvencionados por entidades contratantes poderes adjudicadores (art. 23).

- a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45. 2 de la nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso activo, siempre que su valor estimado sea \geq 5 382 000 €.
- b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de la letra a), cuyo valor estimado sea \geq 215 000 €.

2. NO SE CONSIDERAN CONTRATOS SARA

Cualquiera que sea su valor estimado.

a)

- Los que tengan por objeto
 - adquisición
 - desarrollo
 - producción o coproducción
- Los relativos al tiempo de radiodifusión o al suministro de programas

de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o radiofónica

adjudicados por proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica.